

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE.**

Ibagué Tolima, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

R. Inmb 2020-00364

Revisada la subsanación presentada por el actor extemporánea y la aclaración que presenta, encuentra el despacho lo siguiente:

1.- Mediante auto del 21 de octubre de 2020, previo a la admisión de la demanda, se inadmitió la misma para que el demandante aclarara los defectos evidenciados en dicho proveído, concediéndole el termino legal para que subsanara los mismo, lapso que se venció el 29 de octubre de 2020, sin pronunciamiento alguno.

2.- Mediante escrito del 3 de noviembre de 2020, el demandante presenta escrito de subsanación, claramente extemporáneo y una aclaración mencionando que este judicial hasta el 3 de octubre de 2020 comunico el número de radicación para que el proceso fuera consultado, por lo que hasta después de esa fecha pudo consultar el proceso y percatarse del auto de inadmisión.

Sin embargo, se nota que el actor pretende librarse de su deber como parte y conculcar su falta de previsión a este judicial, manifestando que en razón a la mora judicial subsano por fuera de términos al no tener el numero de radicado, lo cual no es cierto, toda vez, que como se percibe en el sistema SIGLO XXI, la demanda fue radicada en sistema el 29 de SEPTIEMBRE DE 2020 y ese mismo día, al email registrado en la demanda, se comunicaron las 21 dígitos para la consulta del proceso electrónicamente (ver anexo), además de que la consulta del proceso, puede adelantarse con el nombre de las partes si necesidad del número de radicado si no se cuenta con el, por lo que, la disculpa con la cual pretende se tenga el escrito de subsanación extemporáneo, no es de recibo por parte de este despacho, teniendo en cuenta que fue comunicado con mucha antelación, al auto de inadmisión, los datos necesarios para la consulta del caso de marras.

Así las cosas, se **RECHAZA** la demanda por haberse subsanado por fuera de termino de acuerdo al artículo 90 del C.G del P, y se conmina a la parte demandante a que cumpla su deber como parte y

no pretenda desprenderse de cargas procesales en razón a su falta de previsión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ORLANDO ROZO DUARTE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
IBAGUE**

**FIJACION POR ESTADO**

Numero \_\_\_\_\_, de hoy 23/11/2020

Secretario \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_